

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311000320110016006

Causante: Elisa Elvira Caicedo García

MEDIDA CAUTELAR

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor **MAURICIO VÉLEZ VÁSQUEZ** contra la providencia de 3 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, D. C., mediante la cual se decretó un embargo de acciones.

### ANTECEDENTES

1. Con auto del 3 de septiembre de 2021 se decretó *"el embargo de los derechos, acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tenga derecho"* el señor **MAURICIO VÉLEZ VÁSQUEZ** en la sociedad ACCIONES Y VALORES S.A., según solicitud realizada por el apoderado judicial de los herederos **GEORG, KRISTINE y STEPHANIE VON ARNIM CAICEDO**.

2. La apoderada judicial del señor **MAURICIO VÉLEZ VÁSQUEZ** interpuso los recursos de reposición y apelación, negado el primero y concedido el segundo con pronunciamiento de 26 de noviembre de 2021.

### CONSIDERACIONES

La providencia apelada se modificará bajo las siguientes reflexiones:

1. El embargo en los procesos de sucesión se encuentra regulado en el artículo 480 del C.G. del P., a cuyo tenor *“cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”*.

2. En el presente asunto, el 21 de julio de 2016 tuvo lugar la diligencia de inventarios y avalúos. En la relación de activos realizada por el apoderado judicial de los herederos **GEORG, KRISTINE y STEPHANIE VON ARNIM CAICEDO** se inventarió la cantidad de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (7.992.748)** *“acciones de propiedad de Mauricio Vélez Vásquez dentro de la sociedad Acciones y Valores S.A.”*. La inclusión de ésta partida fue definida con auto de 15 de noviembre de 2016 y, en lo pertinente, confirmada por el Tribunal en pronunciamiento de 11 de octubre de 2017.

También así lo corroboran los apoderados del cónyuge sobreviviente y de los herederos. La apoderada recurrente al manifestar en su recurso que *“en la diligencia de inventarios de fecha 21 de julio de 2016 ya se había inventariado el número de acciones y dividendos que van a hacer parte del haber social de esta sucesión”*. El apoderado de los herederos al señalar en su réplica al recurso que *“el número total de acciones que forman parte de esta sucesión, según la decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, asciende a 7.992.748 acciones”*.

3. Señala la apoderada del interesado recurrente que en los inventarios *“erradamente se tomó un número de acciones equivocadas”*, y en curso del recurso de apelación aporta en ésta instancia unas certificaciones. Frente a lo anterior cabe razonar que, los inventarios y avalúos debidamente aprobados hace ya más de cuatro (4) años, no pueden variarse en el escenario del embargo decretado y menos en el trámite del recurso de apelación sobre dicho decreto, para retrotraer una etapa concluida, pues eso reñiría con la seguridad que se busca de la función judicial. En complemento, no obra pronunciamiento al interior del presente trámite o ajeno a él, que modifique dicho inventario en cuanto a las referidas acciones se refiere.

4. Ahora, la providencia de 3 de septiembre de 2021 decretó *“el embargo de los derechos, acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tenga derecho”* el señor **MAURICIO VÉLEZ VÁSQUEZ** en la sociedad Acciones y Valores S.A.

4.1. En este decreto cautelar, en la forma transcrita, ciertamente la *a quo* desbordó su actividad, ya que el embargo se hizo de manera panorámica, pues no limitó la cautela a lo inventariado, sino que lo extendió a todas las acciones y beneficios que tenga el citado cónyuge sobreviviente en la sociedad Acciones y Valores S.A.

4.2. Por tanto, la razón está del lado de la apoderada recurrente cuando señala que *“no hay justificación fáctica o jurídica para que hoy su despacho disponga de manera amplia y genérica el embargo en la forma decretada de todo derecho que tenga el cónyuge sobreviviente en dicha compañía”*, con lo cual se puede estar afectando bienes que no ostentan la calidad de sociales sino privativos.

4.3. En ese orden, lo que cumple es limitar el embargo, para fijar como tope la cantidad de **SIETE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO (7.992.748)** acciones, que fue lo inventariado y aprobado.

No habrá condena en costas ante la modificación de la providencia confutada.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 1º del auto de 3 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., en el sentido de señalar que el embargo allí decretado, tiene como tope la cantidad de **SIETE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO (7.992.748)** acciones. La *a quo* deberá librar los oficios respectivos.



**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de las diligencias al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**  
**Magistrado**

**PROCESO DE SUCESIÓN No. 11001311000320110016006 DE ELISA  
ELVIRA CAICEDO GARCÍA. AP. AUTO.**

**Firmado Por:**

**Jose Antonio Cruz Suarez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 004 De Familia**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7450c77695cf8c2cc400e42f0f67c0de66bfa4ef88733c7fc365a5a806901900**

Documento generado en 15/03/2022 03:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**